



Instituto Dominicano de Aviación Civil
"AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO"

RESOLUCION No. 015/2014

**QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 3)
SERVICIO METEOROLÓGICO PARA LA NAVEGACIÓN AÉREA
INTERNACIONAL**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público, especializado y técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, constituido mediante Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre de 2006, modificada por la Ley No. 67-13, del 24 de Abril de 2013, a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente No. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, D. N. <http://www.idac.gov.do>; debidamente representado por su titular, Director General, **Dr. ALEJANDRO HERRERA RODRÍGUEZ**.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el artículo 34 de la Ley No. 491-06 establece que: *"El Director o Directora General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la presente ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil y tendrá control sobre todo el personal y las actividades de la institución"*.

CONSIDERANDO TERCERO: Que de conformidad con el literal h) del artículo 26 de la precitada Ley, le corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), el *"elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago"*.

CONSIDERANDO CUARTO: Que de conformidad con los literales d) y g) del artículo 26 de la ley de referencia, es atribución del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), *"ofrecer, vigilar y fiscalizar los servicios de control de tránsito aéreo y asegurarse que estos se realizan con el nivel óptimo, de seguridad según los estándares de la OACI", y "adoptar cualquier medida que sea necesaria para garantizar la seguridad operacional en la aviación civil, de conformidad con las normas, métodos y prácticas recomendadas en los Anexos al Convenio de Chicago"*.

CONSIDERANDO QUINTO: Que según dispone el artículo 112 de la referida Ley, *"El Director o Directora General tiene la facultad y el deber de fomentar la seguridad de vuelo de las aeronaves civiles, periódicamente o según sea necesario, mediante la prescripción de: a) reglamentos y reglas razonables, implementando como mínimo las normas de los Anexos al Convenio de Chicago; ...para proveer adecuadamente la seguridad operacional en la aviación civil"*.

CONSIDERANDO SEXTO: Que al tenor de lo dispuesto por el literal b) del artículo 39 de la referida Ley, el Director General considera como de interés público *"la reglamentación de la Aviación Civil, de manera tal que promueva la seguridad lo mejor posible"*.

1



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 015/2014

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 3) SERVICIO METEOROLÓGICO PARA LA NAVEGACIÓN AÉREA INTERNACIONAL

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que así mismo el artículo 50 de la citada Ley, dispone que todas las órdenes, reglas y reglamentos dictados por el Director General surtan efecto dentro del tiempo que éste prescriba y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el Artículo 62 y literal d) de la normativa en cuestión sitúa El Director o Directora General tiene la facultad para dictar los reglamentos, normas y reglas del tránsito aéreo en beneficio de la seguridad de la aviación, según considere necesario para: d) la utilización eficiente del espacio aéreo navegable, incluyendo reglas en cuanto a altitudes de vuelo seguras y reglas para la prevención de colisión entre aeronaves, entre aeronaves y vehículos u objetos en tierra o en el agua, y entre aeronaves y objetos en el aire.

CONSIDERANDO NOVENO: Que se hace necesario modificar, tanto el RAD 3, como los demás Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RADs), tantas veces como sea apropiado y necesario para adecuarlos a las nuevas realidades institucionales y necesidades de la aviación civil dominicana que permitan garantizar la seguridad operacional de la aviación civil bajo el cumplimiento de las normas y procedimientos que demandan los nuevos tiempos.

Vista: La Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.

Vista: La Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre de 2006, publicada en la Gaceta Oficial No. 10399, el 28 de diciembre de 2006, modificada por la Ley No. 67-13, del 24 de abril de 2013.

Visto: El expediente remitido desde la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, relacionado con la Propuesta de Desarrollo o Enmienda (PDE) No. 01 al RAD-3 sobre Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea Internacional, y el cumplimiento del procedimiento establecido por el RAD 22 para la Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.

Vista: La Resolución No. 024-08, del 10 de octubre de 2008, que aprobó el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 3), sobre Servicio Meteorológico para la navegación aérea.

Vistas: Las Resoluciones Nos. 005-2013 y 007-2013, del 07 de agosto y 15 de octubre de 2013, respectivamente, que actualizan el RAD-22, sobre Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 015/2014

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 3) SERVICIO METEOROLÓGICO PARA LA NAVEGACIÓN AÉREA INTERNACIONAL

Vistas: Las enmiendas 75 y 76 del Anexo 3: Servicio Meteorológico para la navegación aérea internacional, al Convenio de Aviación Civil Internacional.

POR TALES MOTIVOS, el Director General del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-3) sobre Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea Internacional, en las **Secciones: “C” - Suministro, Garantía de Calidad y Uso de la Información Meteorológica**, Subsecciones 3.13 Sistema de gestión de calidad de la información meteorológica y 3.15 Garantía de calidad; **“D” - Notificación por Parte de los Operadores**, Subsecciones 3.25 Requerimiento de servicio meteorológico, y 3.29 Notificación de horarios de vuelo, retrasos y vuelos no regulares; **“E” - Oficina Meteorológica de Aeródromo**, Subsecciones 3.33 Oficinas meteorológicas del aeródromo, 3.35 Funciones de las oficinas meteorológicas del aeródromo, 3.37 Reservado, y 3.41 Aeródromos sin oficina de observación meteorológica; **“F” - Oficina de Vigilancia Meteorológica (OVM)**, Subsecciones 3.43 Oficina de vigilancia meteorológica (OVM) y 3.45 Funciones de la oficina de vigilancia meteorológica (OVM); **“G”- Estaciones y Observaciones Meteorológicas Aeronáuticas**, Subsecciones 3.51 Estaciones meteorológicas y 3.57 Supervisión de las estaciones meteorológicas aeronáuticas; **“L”- Observación y Notificación de Elementos Meteorológicos Viento en la Superficie**, Subsección 3.87 Notificación del viento; **“SR”- Notificación de la Información Meteorológica a partir de Sistemas Automáticos de Observación**, Subsección 3.129 Sistema automático de observación sin intervención humana; **“W”- Observaciones Ordinarias de Aeronaves-Designación**, Subsecciones 3.137 Observaciones en los puntos de notificación ATS/MET y 3.139 Observaciones de aeronaves en rutas de alta densidad; **“X”- Observaciones Ordinarias de Aeronaves-Exenciones**, Subsección 3.143 Exención de observaciones de aeronaves; **“Y”- Observaciones Especiales de Aeronave**, Subsección 3.145 Observaciones especiales de aeronaves; **“AA”- Notificación de las Observaciones de Aeronave Durante el Vuelo**, Subsección 3.149 Notificación de las observaciones durante el vuelo; **“BB”- Retransmisión de Aeronotificaciones por las Dependencias ATS**, Subsección 3.155 Retransmisión de las aeronotificaciones; **“DD”-Interpretación y Utilización de los Pronósticos**, Subsecciones 3.159 Pronósticos y 3.161 Expedición y cancelación de pronósticos; **“EE”-Pronósticos de Aerodromos**, Subsecciones 3.163 Pronósticos de aeródromos y 3.165 Horas de expedición de los pronósticos de aeródromos;



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 015/2014

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 3) SERVICIO METEOROLÓGICO PARA LA NAVEGACIÓN AÉREA INTERNACIONAL

“GG” - Pronósticos de Despegue, Subsecciones 3.181 Pronósticos de despegue, Sección “II” - Pronósticos de Área para Vuelos a poca Altura, 3.193 Pronósticos de área para vuelos a poca altura y 3.197 Período de Validez del AIRMET; **“LL” - Avisos de Aeródromo**, Subsección 3.221 Avisos de aeródromos; **“MM” - Avisos de Cizalladura del Viento**, Subsección 3.223 Avisos de cizalladura del viento; **“RR” - Servicio para Operadores y Miembros de las Tripulaciones de Vuelo**, Subsecciones 3.237 Disponibilidad de información meteorológica y 3.247 Información previa al vuelo; **“XX” - Información para las dependencias de los Servicios de Tránsito Aéreo**, Subsecciones 3.287 Información para las dependencias de los servicios de tránsito aéreo, 3.289 Oficina meteorológica asociada a una torre de control y 3.291 Oficina meteorológica asociada a un centro de información de vuelo; **“YY” - Información para las dependencias de los Servicios de Búsqueda y Salvamento**, Subsección 3.295 Información para las dependencias de los servicios de búsqueda y salvamento; **“AAA” - Necesidades en Materia de Comunicaciones**, Subsecciones 3.301 Las instalaciones de comunicaciones y 3.311 Red del servicio fijo Aeronáutico, y **“BBB” - Utilización de las Comunicaciones del Servicio Fijo Aeronáutico —Boletines Meteorológicos en Formato Alfanumérico**, Subsección 3.313 Procedencia de los boletines meteorológicos.

SEGUNDO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano RAD-3 sobre Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea Internacional, en los **Apéndices:** **“1”** MODELO A – Pronósticos de aeródromo, MODELO IS – MAPA DE VIENTO EN ALTITUD Y TEMPERATURA PARA UNA SUPERFICIE ISOBÁRICA TIPO, MODELO IS – MAPA DE VIENTO EN ALTITUD Y TEMPERATURA PARA UNA SUPERFICIE ISOBÁRICA TIPO, MODELO SWH – MAPA DEL TIEMPO SIGNIFICATIVO (NIVEL ALTO), Modelo SWM – MAPA DEL TIEMPO SIGNIFICATIVO (NIVEL MEDIO), MODELO SN – HOJA DE ANOTACIONES UTILIZADAS EN LA DOCUMENTACIÓN DE VUELO; **“2”** ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RELATIVAS AL SISTEMA MUNDIAL DE PRONÓSTICOS DE ÁREA Y A LAS OFICINAS METEOROLÓGICAS, Subsecciones 1, 1.3, 2, 4 y 5; **“3”** ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RELATIVAS A OBSERVACIONES E INFORMES METEOROLÓGICOS, Subsecciones 2, 3, 4, 4.3.1, 4.3.4, 4.4.1, 4.5, 4.8, 4.9; **“4”** ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RELATIVAS A OBSERVACIONES E INFORMES DE AERONAVE, Subsecciones 1.4, 2, 3.1; **“5”** ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RELATIVAS A PRONÓSTICOS, Subsecciones 1.2.1, 1.3, 2.2.2, 5.3; **“6”** ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RELATIVAS A INFORMACIÓN SIGMET Y AIRMET, AVISOS DE AERÓDROMO Y AVISOS DE CIZALLADURA DEL VIENTO. 1. ESPECIFICACIONES RELATIVAS A INFORMACIÓN SIGMET, Subsecciones 1.1 Formato de los mensajes SIGMET, 1.1.4, 1.1.4, 1.1.6, 1.1.7 y 1.1.8. 2.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 015/2014

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 3) SERVICIO METEOROLÓGICO PARA LA NAVEGACIÓN AÉREA INTERNACIONAL

ESPECIFICACIONES RELATIVAS A INFORMACIÓN AIRMET, Subsecciones 2.1.4, 2.2 Difusión de mensajes AIRMET y 2.2.1. 4.2 CRITERIOS RESPECTO A FENÓMENOS INCLUIDOS EN LOS MENSAJES SIGMET Y AIRMET Y EN LAS AERONOTIFICACIONES ESPECIALES (EN LACE ASCENDENTE), Subsección 4.2.10. 5. ESPECIFICACIONES RELATIVAS A AVISOS DE AERÓDROMO, Subsecciones 5.1.2 y 5.2 Criterios cuantitativos para avisos de aeródromo; “8” ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RELATIVAS A SERVICIOS PRESTADOS A OPERADORES Y MIEMBROS DE LAS TRIPULACIONES DE VUELO, **Secciones 1. MEDIOS DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN METEOROLÓGICA Y FORMATO, 2. ESPECIFICACIONES RELATIVAS A LA INFORMACIÓN PARA LA PLANIFICACIÓN PREVIA AL VUELO Y NUEVA PLANIFICACIÓN EN VUELO, 4. ESPECIFICACIONES RELATIVAS A LA DOCUMENTACIÓN DE VUELO, 5. ESPECIFICACIONES RELATIVAS A LOS SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE INFORMACIÓN PREVIA AL VUELO PARA EXPOSICION VERBAL, CONSULTAS, PLANIFICACIÓN DE LOS VUELOS Y DOCUMENTACION DE VUELO y 6. ESPECIFICACIONES RELATIVAS A LA INFORMACIÓN PARA AERONAVES EN VUELO; “9” ESPECIFICACIONES TECNICAS RELATIVAS A LA INFORMACION PARA LOS SERVICIOS DE TRANSITO AEREO, LOS SERVICIOS DE BUSQUEDA Y SALVAMENTO Y LOS SERVICIOS DE INFORMACION AERONAUTICA, Secciones 1. INFORMACION QUE HA DE PROPORCIONARSE A LAS DEPENDENCIAS DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO AEREO, 2. INFORMACION QUE HA DE PROPORCIONARSE A LAS DEPENDENCIAS DE LOS SERVICIOS DE BUSQUEDA Y SALVAMENTO, y 3. INFORMACION QUE HA DE PROPORCIONAR LA ONAMET A LAS DEPENDENCIAS DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN AERONAUTICA; “10” ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RELATIVAS A LAS NECESIDADES Y UTILIZACIÓN DE LAS COMUNICACIONES, Secciones 2. USO DE LAS COMUNICACIONES DEL SERVICIO FIJO AERONÁUTICO, y 5. USO DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN AERONÁUTICA RADIODIFUSIONES VOLMET.**

TERCERO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano RAD-3 sobre Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea Internacional, en los **Adjuntos:** **A** PRECISION DE LA MEDICION U OBSERVACION OPERACIONALMENTE CONVENIENTE. **B** PRECISION DE LOS PRONOSTICOS OPERACIONALMENTE CONVENIENTE y **C** SUMINISTRO, GARANTIA DE CALIDAD Y USO DE LA INFORMACION METEOROLOGICA.

CUARTO: ORDENAR, como al efecto ORDENA a la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, proceder a realizar la inserción de las enmiendas



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 015/2014

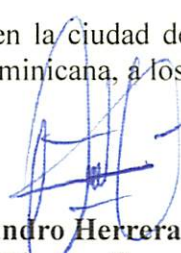
QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 3) SERVICIO METEOROLÓGICO PARA LA NAVEGACIÓN AÉREA INTERNACIONAL

dispuestas en los ordinales Primero, Segundo y Tercero de la presente Resolución en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-3) sobre Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea Internacional, contenidas en el dispositivo digital (Compact Disc) adjunto a la presente.

QUINTO: DISPONER, como al efecto DISPONE que la presente Resolución entre en vigencia, luego que la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves inserte las enmiendas dispuestas mediante la misma en Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-3) sobre Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea Internacional, y realice la publicación de lugar en la página web del IDAC y posterior remisión al Proceso SIG-001 “Control de Documentos”.

SEXTO: INSTRUIR, como al efecto INSTRUYE a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a las Direcciones de áreas correspondientes de este Instituto.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de octubre del año Dos mil catorce (2014).


Dr. Alejandro Herrera Rodríguez
Director General
Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC)

AHR/JV/pr.